

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSIQUIATRÍA PRIVADA (ASEPP)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Al amparo de la Ley 1/2002, reguladora del derecho de asociación, se constituye la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSIQUIATRÍA PRIVADA (ASEPP)

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.-NACIONALIDAD Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

Sin perjuicio de la posibilidad de divulgación de las actividades y fines de la Asociación fuera del territorio nacional, el ámbito territorial de las actividades de la Asociación será el Reino de España.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL:

El domicilio social de la Asociación radicará en la avenida Príncipe de Asturias, nº 4 de la ciudad de Barcelona, 08012.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- OBJETO Y FINES:

- a) Defender los intereses de los profesionales del ámbito de la salud mental que ejercen su actividad en el sector privado.
- b) Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas, para defender los intereses de los profesionales del ámbito de la salud mental que ejercen su actividad en el sector privado.

- c) Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados.
- d) Representar a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional.
- e) Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional de los asociados.
- f) Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, tanto nacionales como internacionales en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.
- g) Velar por los intereses de los asociados, actuando de lobby participativo y de influencia en instituciones públicas o privadas que representen un ámbito de interés para la ASEPP, y creando vínculos entre los asociados, promoviendo entre ellos ámbitos de colaboración y complementariedad.
- h) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la administración y colaborar en esta, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- i) Otros fines que se deriven de los intereses de los psiquiatras que trabajan en el sector privado.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN Ia: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios numerarios, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS, Y LUGAR DE CELEBRACIÓN:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de socios numerarios.

Al tratarse de una Asociación de carácter Nacional, las Asambleas pueden celebrarse en todas las Autonomías decidiéndolo en todo caso la Junta Directiva.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, desde el acuerdo de la Junta Directiva y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente, no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de treinta días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos media hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de treinta días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría, o solicitarla por cualquier medio (correo postal, fax, correo electrónico, otros).

ARTÍCULO 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año dentro primer cuatrimestre natural del año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, o censura si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación si procediere, del programa de Actividades.

Los documentos y cuentas que se hayan de aprobar, deberán estar en poder de los asociados, al menos con una antelación de treinta días de la celebración de la asamblea y habrá de llevar una nota de que están a su disposición cuantos documentos complementarios soliciten para su aclaración o entendimiento.

ARTÍCULO 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento o ratificación de la Junta Directiva.
- 4.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 5.- Aprobación del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 12º.- QUÓRUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada treinta días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes y representados, dos tercios de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes y representados que concurren a ella.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de hacerse llegar a la Junta Directiva, a través de secretaria, al menos por carta certificada o cualquier otro medio fehaciente de su recepción al menos con una antelación de setenta y dos horas.

La Junta Directiva en sesión anterior a la celebración de la Asamblea, validará o anulará las representaciones.

Presidirá la Asamblea el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, salvo que estuvieran cesados o dimitidos, en cuyo caso serán designados por la Asamblea al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la asociación y modificación de los Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicaran al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 14º.- DELEGACIONES DE VOTO, REPRESENTACIONES Y VOTO POR CORREOS:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La delegación de voto, habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos, adjuntando fotocopia del D.N.I. del delegante.

Sólo para las Elecciones de la Junta Directiva, será válido el voto por correo postal, haciendo constar en el sobre enviado el nombre y número de D.N.I. del socio, siempre que el mismo, llegue a las oficinas centrales de la Asociación con una antelación de setenta y dos horas antes de la celebración de la elección y con los requisitos establecidos para el voto delegado.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once. Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

ARTÍCULO 16º.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º.- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, con designación personal de los cargos, lo harán de forma colectiva y por lista cerrada, presentando su convocatoria con una antelación, como mínimo, de cuarenta y cinco días a la celebración de la Asamblea. Dichas listas habrán de comunicarse a todos los socios con una antelación al menos de treinta días.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asociación para su sustitución, hasta que se produzca la ratificación por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 18º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- b) Por incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.
- h) Por decisión de la mayoría cualificada de la Junta Directiva, ante la pérdida de confianza de cualquier cargo de la misma, podrá apartarse al mencionado cargo de ella.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 19º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente.

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, las firmas ante los bancos para la disposición de las cuentas, en ellos concertadas, necesitará la firma mancomunada del Tesorero y del Vicepresidente o el propio Presidente. La Junta Directiva podrá nombrar un Tesorero provisional, si el titular causa baja.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 20º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad del mencionado Presidente, y en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ARTÍCULO 21º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que esta acuerde o nombre.

ARTÍCULO 22º.- DEL TESORERO Y EL CONTADOR:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, mancomunadamente.
- c).- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente, o responsable identificable.
- d).- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e).- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Corresponde al Contador:

- a) Vigilar y dirigir, la contabilidad de la Asociación.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación.
- c) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 23º.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

ARTÍCULO 24º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cuatrimestralmente y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de seis días a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el Apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 25º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de comisiones de Trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Administrar la Asociación.

ARTÍCULO 26º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 27º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente; sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Podrá ser compatible el cargo de la Junta Directiva con el mantenimiento de relación profesional con la asociación a título personal o mediante cualquier tipo de sociedad de la que sea socio o exista vinculación familiar. No obstante para ello se precisará el acuerdo de la Junta Directiva.

SECCIÓN 3º: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 28º.- DE LAS ACTAS:

1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 29º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea general y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 30º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Asociación y, teniendo en cuenta que el principal fin y objeto de la Asociación es el de la representación de los psiquiatras que ejercen su actividad en el sector privado, se tiene que acreditar estar ejerciendo legalmente la profesión, y cursar la oportuna solicitud en la que constará de manera expresa el sometimiento a estos estatutos y acuerdos de gobierno validamente adoptados.

ARTÍCULO 31º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de dos cuotas consecutivas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de Certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de reingreso de socio.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

ARTÍCULO 32º.- TIPOS DE SOCIOS:

La Asociación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

- a) Son Socios Fundadores única y exclusivamente las personas físicas que constituyen la Asociación y constan como tales en el Acta Fundacional.
- b) Son Socios Numerarios o simplemente Socios, las personas físicas que están afiliadas o soliciten su afiliación en la forma prevista en estos Estatutos y reúnan los requisitos solicitados.
- c) Serán Socios Honoríficos, aquellas personas físicas que por su excepcional relevancia y aportación al desarrollo de las profesiones relacionadas con la salud mental, o bien por su destacada cooperación con la ASEPP, sean merecedores de esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; estos socios no tendrán derecho de voto i estarán exentos de pagar las cuotas.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 33º.- DERECHOS:

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º.- OBLIGACIONES:

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

e) Autorizar a la Asociación a ceder a entidades colaboradoras la filiación completa que figure en la base de datos, siempre que no ejerza el derecho a oposición, previsto en el Artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35º.- TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 36º.- FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a persona física o jurídica con interés lucrativo.

ARTÍCULO 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas, las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse y aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros o registros contables, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 39º.- DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 40.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales se destinará a Cruz Roja Española.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.